



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 -2019-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO,

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de junio de 2019

VISTO; el Informe N° 938-2019-MPT/GTTSV/SDAD, remitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de esta Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, en su artículo 195°, prescribe que los gobiernos locales promueven el desarrollo de la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y los planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en el Capítulo III de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha instituido el **“Procedimiento Sancionador”**, cuyas disposiciones regulan el ejercicio de la atribución de la que gozan las entidades de la administración pública para establecer infracciones e imponer las consecuentes sanciones administrativas como lo es la **Municipalidad Provincial de Trujillo;**

Que, los numerales 245.1 y 245.2. del Artículo 245 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; prescriben: **“245.1. Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados; “245.2. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 246, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador”;**

Que, por su parte, el Artículo 247° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, prescribe que: **“El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.”;**

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades – prescribe que: **“Mediante Ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias”.**

Que, para las municipalidades provinciales es de aplicación el artículo 17° de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, concordante con el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, que prescribe que las municipalidades provinciales, en materia de transporte, cuenta con las competencias previstas en el Reglamento y se encuentran facultadas, además para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en las normas de la materia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 81°, prescribe que las municipalidades provinciales cuentan con competencias en materia de tránsito, vialidad y transporte público, facultándose a normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

correspondiente circunscripción administrativa, sujetándose a los reglamentos nacionales vigentes e incluso otorga facultades sobre Tránsito conforme así se dispone:

ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

- 1.1. (...)
- 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.
- 1.3. Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos.
- 1.4. (...)
- 1.5. (...)
- 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, en el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1216 – Decreto Legislativo que fortalece la Seguridad Ciudadana en materia de Tránsito y Transporte, señala: "Los Gobiernos Locales, en el ejercicio de sus competencias normativas, de gestión y de administración, establecen disposiciones específicas para fortalecer la seguridad ciudadana en materia de tránsito, en coordinación con la Policía Nacional del Perú.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2006-MPT, de fecha 18 de Octubre del 2006, en sesión extraordinaria se resuelve en el "Artículo 1°: Prohibir el ingreso y circulación al Distrito de Trujillo de vehículos menores (moto taxi) o similares que realicen servicio de transporte público de pasajeros"; asimismo en el "Artículo 3° se dispone que la Policía Nacional del Perú queda encargada del cumplimiento de la presente ordenanza"; sin embargo es necesario dar facultades al Inspector Municipal acorde a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181 y Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a fin de fiscalizar de manera más eficiente el transporte incluyendo al Servicio de Mototaxis dentro del Distrito de Trujillo.

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal N.º 028-2012-MPT, modificado por Ordenanzas Municipales N° 044-2013-MPT y N.º 001-2014-MPT; en el Art. 112° Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, establece que : "La Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial; es el órgano de línea que depende de la Gerencia Municipal, encargado de gerenciar y administrar las acciones, actividades y funciones vinculadas al servicio de transporte público de personas, la circulación vial, el tránsito en general y la seguridad vial, dentro del marco de las disposiciones legales aplicables y en el ámbito de la circunscripción administrativa de la provincia de Trujillo."

Que, asimismo se establece el Art. 118-B° Funciones de la Sub Gerencia de Fiscalización de Transporte y Tránsito, del mismo cuerpo normativo, prescribe que: Son funciones de la Sub Gerencia de Fiscalización de Transporte y Tránsito:

(...)

- 1.- Fiscalizar el servicio de Transporte Público de Personas.
- 2.- Fiscalizar el tránsito con especial atención de las ordenanzas y/o dispositivos legales municipales que regulen materia de tránsito.

(...)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

Que, el Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas de la Provincia de Trujillo, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 0014-2018-MPT, establece en su Art.5 Definiciones - numeral 5.28) establece que: "Inspector Municipal de Transporte es la persona autorizada mediante resolución de GTTSV, para realizar las actividades de fiscalización al STPP. El IMT se encuentra facultado para levantar y notificar denuncias administrativas mediante la papeleta de infracción al STPP, cuando constate la comisión de infracciones y disponer las medidas preventivas como están dispuestas en el presente reglamento".



Que, el Artículo 73° del mismo cuerpo normativo establece La Competencia fiscalizadora exclusiva. "*La MPT, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización de Transporte y Tránsito – SGFTT, órgano de línea de la GTTSV, desarrolla de forma exclusiva, en el ámbito de su circunscripción administrativa, la fiscalización al transporte y tránsito...*"

Que, el Artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores - Ley N° 27189, reconoce el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el artículo 18° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, prescribe que: "***El transportador autorizado sólo podrá prestar el Servicio Especial en las vías alimentadoras de rutas consideradas en el Plan Regulador de cada Municipalidad Provincial y en las vías urbanas que determine la Municipalidad competente donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte público urbano masivo***", que **NO ES EL CASO DEL DISTRITO DE TRUJILLO.**

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en vehículos Motorizados y No Motorizados, prescribe: "***Que la municipalidad distrital competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones y necesidades de su jurisdicción.***"

Que, de acuerdo con el **Informe N° 036-2011-SUTRAN/09** del 11 de octubre de 2011, emitido por la **Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN**, la Ley N° 27189 establece que el transporte público en mototaxis es complementario y auxiliar; en tal sentido, **DEBE TENERSE EN CUENTA EL CARÁCTER NO PRINCIPAL DE DICHO SERVICIO**, sustentándose en tal determinación a las propias características técnicas del vehículo menor, en la medida que, a diferencia de otros vehículos automotores, este cuenta con una menor protección frente a cualquier siniestro.

Que, se ha constatado a la fecha, en el Distrito de Trujillo, la circulación de vehículos menores con fines de carga y/o transporte de pasajeros (mototaxis), los cuales debido a su débil estructura representan un peligro permanente tanto para los transeúntes como para los vecinos del distrito.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, al amparo Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181 y Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; en el tema de Fiscalización el Inspector Municipal de Transporte debe dotar de facultades para regular el transporte y el tránsito; por lo que resulta pertinente y necesario ampliar sus funciones especificando la fiscalización en las Mototaxis; por ello se debe **CREAR Y ESTABLECER** una nueva infracción que sancione el incumplimiento de la prohibición de circulación por el Distrito de Trujillo de vehículos menores como son las mototaxis sobre todo si se encuentran prestando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, sancionándolos con el internamiento en el Depósito Municipal de Vehículos de la unidad móvil, por la gravedad de la acción que podría generar riesgo para los ciudadanos.

Que, mediante Informe Legal N° 779-2019-MPT/GAJ, de fecha 03 de junio del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite sus observaciones y recomendaciones a tener en cuenta en el Proyecto de Ordenanza Municipal que Prohíbe el Ingreso y Circulación de Mototaxis y similares en el distrito de Trujillo; indicando que se debe precisar que las funciones de fiscalización y control de tránsito que se le



